



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00052,00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: SILVINA MARTÍNEZ PORTUGUEZ
Demandados: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME: Lejanías, Meta, hoy once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual la apoderada de la parte actora allegó material fotográfico relacionado con la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el predio que pretende adquirir por prescripción, aportando igualmente recibo de pago electrónico dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO ACUSTÍN CODAZZI. Así mismo, fue allegado oficio proveniente de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas indicando en su base de datos no fue encontrado el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.236-19287. Finalmente, se recibió respuesta por parte del Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Se anexa consulta de predios vinculados a procesos de restitución de tierras. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el material fotográfico aportado por la apoderada de la parte actora, se evidencia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con la instalación con la valla en el predio objeto de la litis.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", surtiéndose dicho emplazamiento quince (15) días después de su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, al igual que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal, y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 8º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de octubre de 2021. De igual manera, dese



cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y sexto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de octubre de 2021.

Realizado lo anterior, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda de pertenencia, al igual que del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ.

Del recibo de pago, transacción No. 402828 de fecha 6 de diciembre de 2021, a favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y allegado por la apoderada de la parte demandante al presente proceso, se tendrá por incorporado al presente asunto.

Se procederá a tener por incorporados al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio con radicado No. *202172337852011* de fecha 02 de diciembre de 2021, que obra a folio 40 del expediente, procedente del jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en respuesta al oficio No. 1348 del 2 de diciembre de 2021, quien comunicó que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N. 236-19287.

Finalmente, del oficio SNR2022EE000537 de fecha 01 de febrero de 2022, que obra a folio 45 del expediente, por medio del cual la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, informa que el predio objeto del presente proceso, es de propiedad privada, siendo el titular del derecho de dominio una persona natural, se procederá a tenerlo por incorporado al presente asunto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener por publicada en debida forma por la parte actora, la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme se aportó material fotográfico allegado por la parte demandante, que evidencia que la misma fue instalada en lugar visible del inmueble que se pretende adquirir por prescripción dentro del presente proceso.

Segundo: Conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, por Secretaría se procederá a la inclusión en el Registro



Nacional de Personas Emplazadas "RNPE", surtiéndose dicho emplazamiento quince (15) días después de su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, al igual que en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con lo establecido en la parte final del numeral 7º del artículo 375 del mismo estatuto procesal, y teniendo en cuenta lo ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda.

Tercero: Dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y sexto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de octubre de 2021.

Cuarto: Realizado lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la demanda de pertenencia, al igual que del demandado LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ.

Quinto: Tener por incorporado al presente proceso, la constancia de pago allegada por la parte actora, dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Sexto: Se tiene por incorporado al presente proceso, y se ordena poner en conocimiento de las partes, el oficio proveniente de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual indica que en su inventario no se encontró el folio de matrícula inmobiliaria que se pretende adquirir por prescripción dentro del presente proceso de pertenencia.

Séptimo: Se tiene por agregado al presente proceso y se pone en conocimiento de las partes, el oficio que obra a folio 45, que contienen respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio del cual indica que el predio objeto del presente litigio es de propiedad privada y el actual propietario es una persona natural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

09 del 14 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria